

Solicitud de aclaración auto Y recurso de reposición REF: SUCESION INTESTADA 2015 - 499

monica paola martinez <monikamar19@hotmail.com>

Jue 16/03/2023 4:18 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;albalimons@hotmail.com <albalimons@hotmail.com>

**SEÑOR
JUZGADO TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CIUDAD**

REF: SUCESION INTESTADA 2015 - 499 CAUSANTE: GUILLERMO GALVIS
MARTINEZ, C.C. 19. 200.187

ASUNTO: Solicitud de aclaración auto Y recurso de reposición

cordial saludo, actuando como apoderada de AURA MARITZA MORENO MESA, por el presente adjunto memorial **quedo atenta a su acuse de recibido gr**

atentamente:

MONICA PAOLA MARTINEZ RONDÓN
C.C. N° 1.012.398.047de Bogotá
T.P. N° 307.840 del C.S. de la J.
tel:3042919681

**SEÑOR
JUZGADO TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CIUDAD**

REF: SUCESION INTESTADA 2015 - 499
CAUSANTE: GUILLERMO GALVIS MARTINEZ, C.C. 19. 200.187

ASUNTO: recurso de reposición

MONICA P. MARTINEZ RONDÓN, actuando como apoderada de la cesionaria AURA MARITZA MORENO MESA, y **ALBA LILIANA MONSALVE CORREAL**, actuando como apoderada de heredera LAURA GALVIS MONSALVE, todos identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, por el presente recurrimos la providencia a saber:

PROVIDENCIA RECURRIDA

Auto del 13 de marzo de 2023, por el cual se niega la solicitud aprobar corrección de trabajo de partición.

OBJETIVO DEL RECURSO

Sírvase, con base en las motivaciones esbozadas, revocar la providencia recurrida, y proceder a aprobar corrección de trabajo de partición o aclara en providencia el trabajo de partición respecto de la adjudicación del pasivo, de igual forma se emita oficio dirigido a la oficina de registro y instrumentos públicos ordenando la inscripción del trabajo de partición corregido.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. Reiterando la necesidad de corregir el trabajo de partición aprobado en auto del 11 de septiembre de 2019, por presentarse error en el texto de las hijuelas que no permite la adjudicación del 100% del inmueble, a fin proceder a realizar el registro del mismo.
2. Teniendo en cuenta a lo manifestado por su señoría en la providencia recurrida, se procedió a informar a un asesor jurídico de oficina de registro y instrumentos públicos zona norte, el cual justificó y argumentó jurídicamente, que al radicar la solicitud de registro con el auto del 13 de marzo de 2023, nuevamente será rechazada por no cumplir con los requisitos de registro por las siguientes razones:
3. Atendiendo el tenor literal de cada hijuela del trabajo de partición solo se adjudico el 81.64% del inmueble a los herederos, no es procedente afirmar en la providencia

recurrida **“...que se les adjudicó para pagar el pasivo el 9.179% a cada uno, sumando así el 100% del bien”** toda vez que no es lo que refleja literalmente la partición y si fuera el caso dicha partición solo suma el 99.98%.

4. De conformidad con el Artículo 4º de la Ley 1579 de 2012, están sujetos a registro las providencia judicial que implique adjudicación sobre bienes inmuebles, en el presenta caso solo hijuela uno y dos están ordenando adjudicar el 81.64% del bien inmueble, adjudicación totalmente registrable, pero respecto del numeral 2.2 de la hijuela uno, y el numeral 2 de la hijuela dos del texto se está ordenando adjudicar a los heredero un pasivo no sujeto a registro, pero no se evidencia de es otro porcentaje del activo.
5. **Reiteramos al verificar la hijuelas uno y dos del trabajo de partición se observar, se adjudica a cada heredero el porcentaje de 40.820% del activo (inmueble) descrito en la partida única del activo social, la sumatoria de cada porcentaje adjudicado a cada heredero da como resultado 81.64%, del inmueble objeto de registro.**
6. La oficina de registro e instrumentos públicos zona norte, no puede proceder a registra el numeral 2.2 de la hijuela uno, y el numeral 2 de la hijuela dos, donde se le adjudica a cada heredero el 9.179% del 100% de las partidas 1 y 2 del **pasivo**, porque al verificar en el trabajo de partición se evidencia textualmente que la partida primera y segunda del **pasivo social no son inmuebles objeto de registro**, y surge la pregunta ¿a quien se le adjudico el porcentaje restante de dichas partida 1 y 2 del pasivo?
7. Si bien es claro que lo que pretenden los herederos y el Despacho es adjudicar a cada heredero un porcentaje del activo; y para pagar el pasivo otro porcentaje del activo, sumado así entre los dos herederos el 100% del inmueble objeto de registro, pero esto no es lo que refleja el texto del trabajo de partición, y menos el auto recurrido y de igual forma la **sumatorio de los porcentajes indicados en la hijuelas suma 99.998%**.
8. Por las anteriores razones es procedente que se modifique o aclare el trabajo de partición, como lo disponga el Despacho, a saber:
 - a.- Aprobar la solicitud de corrección íntegramente del trabajo de partición, donde se adjudica a cada heredero en la hijuela 1 y 2 el 50% del activo descrito en la partida única del activo social, sumando así el 100% del inmueble objeto de registro;
 - en el numeral 2.2 de la hijuela uno, y el numeral 2 de la hijuela dos, adjudicando a cada heredero el 50 % de las partidas 1 y 2 del pasivo.

b.- O aclarando en providencia, el numeral 2.2 de la hijuela uno, y el numeral 2 de la hijuela dos, indicando que se adjudica a cada heredero el 9.180% del activo descrito en la partida única del activo social, para pagar el pasivo descrito en las partidas 1 y 2 del pasivo.

9. Con la solicitud de corrección del trabajo no se está pretendiendo modificar lo regulado por el despacho o las partes que el conclusión es adjudicar a cada heredero el 50% del predio, simplemente es que se corrija el texto a fin sea evidente literal que se está ordenando adjudicar el 100% del inmueble, siendo pertinente se aclare el trabajo de partición.
10. por lo anterior siendo evidente la falla en los porcentajes adjudicados en el activo y pasivo, dando a lugar a la devolución por parte de la oficina de registro, a fin proceder a registrar la corrección del trabajo siendo correcto adjudicar el 50% tanto del activo como del pasivo a cada heredero, o aclara que para pagar el pasivo se adjudica un porcentaje del activo sumado así el 100% del inmueble, se peticiona en conjunto heredera y cesionaria reconocida, y proceder de conformidad.

Atentamente:



MONICA PAOLA MARTINEZ RONDÓN
C.C. N° 1.012.398.047 de Bogotá
T.P. N° 307.840 del C.S. de la J.
Correo: monikamar19@hotmail.com



ALBA LILIANA MONSALVE CORREAL
C.C.N° 39.521.492 de Bogotá
T.P N° 47643 del C.S. de la J.
Correo: albalimons@hotmail.com

**SEÑOR
JUZGADO TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CIUDAD**

REF: SUCESION INTESTADA 2015 - 499
CAUSANTE: GUILLERMO GALVIS MARTINEZ, C.C. 19. 200.187

ASUNTO: solicitud de aclaración auto

MONICA P. MARTINEZ RONDÓN, actuando como apoderada de la cesionaria AURA MARITZA MORENO MESA, y **ALBA LILIANA MONSALVE CORREAL**, actuando como apoderada de heredera LAURA GALVIS MONSALVE, todos identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, por el presente solicitamos aclaración de providencia del 13 de marzo de 2023, por el cual se niega la solicitud aprobar corrección de trabajo de partición.

1. Teniendo en cuenta a lo manifestado por su señoría en la providencia , se procedió a informar a un asesor jurídico de oficina de registro y instrumentos públicos zona norte, el cual justificó y argumentó jurídicamente, que al radicar la solicitud de registro con el auto del 13 de marzo de 2023, nuevamente será rechazada por no cumplir con los requisitos de registro por las siguientes razones:
2. Si bien es claro que lo que pretenden los herederos y el Despacho es adjudicar a cada heredero un porcentaje del activo; y para pagar el pasivo otro porcentaje del activo, sumado así entre los dos herederos el 100% del inmueble objeto de registro, pero esto no es lo que refleja el texto del trabajo de partición, y menos el auto del cual se solicita aclaración y de igual forma la **sumatorio de los porcentajes indicados en la hijuelas suma 99.998%**.
3. Atendiendo el tenor literal de cada hijuela del trabajo de partición solo se adjudico el 81.64% del inmueble a los herederos, no es procedente afirmar en la providencia **“...que se les adjudicó para pagar el pasivo el 9.179% a cada uno, sumando así el 100% del bien”** toda vez que no es lo que refleja literalmente la partición y si fuera el caso dicha partición solo suma el 99.998%.
4. De conformidad con el Artículo 4º de la Ley 1579 de 2012, están sujetos a registro las providencia judicial que implique adjudicación sobre bienes inmuebles, en el presenta caso solo hijuela uno y dos están ordenando adjudicar el 81.64% del bien inmueble, adjudicación totalmente registrable, pero respecto del numeral 2.2 de la hijuela uno, y el numeral 2 de la hijuela dos del texto se está ordenando adjudicar a los heredero un pasivo no sujeto a registro, pero no se evidencia de es otro porcentaje del activo.

5. Reiteramos al verificar la hijuelas uno y dos del trabajo de partición se observar, se adjudica a cada heredero el porcentaje de **40.820% del activo (inmueble)** descrito en la partida única del activo social, la sumatoria de cada porcentaje adjudicado a cada heredero da como resultado **81.64%**, del inmueble objeto de registro.
6. La oficina de registro e instrumentos públicos zona norte, no puede proceder a registra el numeral 2.2 de la hijuela uno, y el numeral 2 de la hijuela dos, donde se le adjudica a cada heredero el 9.179% del 100% de las partidas 1 y 2 del **pasivo**, porque al verificar en el trabajo de partición se evidencia textualmente que la partida primera y segunda del **pasivo social no son inmuebles objeto de registro**, y surge la pregunta ¿a quien se le adjudico el porcentaje restante de dichas partida 1 y 2 del pasivo?
7. Por las anteriores razones es procedente que se modifique o aclare el trabajo de partición, como lo disponga el Despacho, a saber:
 - a.- Aprobar la solicitud de corrección íntegramente del trabajo de partición, donde se adjudica a cada heredero en la hijuela 1 y 2 el 50% del activo descrito en la partida única del activo social, sumando así el 100% del inmueble objeto de registro;
 - en el numeral 2.2 de la hijuela uno, y el numeral 2 de la hijuela dos, adjudicando a cada heredero el 50 % de las partidas 1 y 2 del pasivo.
 - b.- O aclarando en providencia, el numeral 2.2 de la hijuela uno, y el numeral 2 de la hijuela dos, indicando que se adjudica a cada heredero **el 9.180% del activo descrito en la partida única del activo social**, para pagar el pasivo descrito en las partidas 1 y 2 del **pasivo**.
8. Con la solicitud de corrección del trabajo no se está pretendiendo modificar lo regulado por el despacho o las partes que el conclusión es adjudicar a cada heredero el 50% del predio, simplemente es que se corrija el texto a fin sea evidente literal que se está ordenando adjudicar el 100% del inmueble, siendo pertinente se aclare el trabajo de partición.
9. por lo anterior siendo evidente la falla en los porcentajes adjudicados en el activo y pasivo, dando a lugar a la devolución por parte de la oficina de registro, a fin proceder a registrar la corrección del trabajo siendo correcto adjudicar el 50% tanto del activo como del pasivo a cada heredero, o aclara que para pagar el pasivo se adjudica un porcentaje del activo sumado así el 100% del inmueble, se peticiona en conjunto heredera y cesionaria reconocida, y proceder de conformidad.
10. Sírvase, con base en las motivaciones esbozadas, revocar la providencia recurrida, y proceder a aprobar corrección de trabajo de partición o aclara en providencia el trabajo de partición respecto de la adjudicación del pasivo, de igual forma se emita oficio dirigido a la

oficina de registro y instrumentos públicos ordenando la inscripción del trabajo de partición corregido.

Atentamente:



MONICA PAOLA MARTINEZ RONDÓN
C.C. N° 1.012.398.047 de Bogotá
T.P. N° 307.840 del C.S. de la J.
Correo: monikamar19@hotmail.com



ALBA LILIANA MONSALVE CORREAL
C.C. N° 39.521.492 de Bogotá
T.P N° 47643 del C.S. de la J.
Correo: albalimons@hotmail.com

albalimons@hotmail.com